



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00358-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, el despacho dispone:

Decretar el embargo y la retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corriente o de ahorro, así como certificados de depósito a término, o que el demandado detente a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades bancarias señaladas en el escrito de medidas cautelares [archivo 1, cdo. 2 E.D.].

Se limita la anterior medida a la suma de \$73.000.000 m/cte.

Se ordena a la secretaría elaborar las correspondientes comunicaciones, y tramitarlas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CIRP

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 087, de fecha 30 de mayo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed71d3e88ca8e29234772b276c8b8fa475013c976288639edb0bcef8eff484f3**

Documento generado en 29/05/2023 04:17:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00393-00

De la revisión efectuada al expediente, se advierte que la parte actora guardó silencio respecto a lo ordenado en el proveído de 10 de mayo de 2023, mediante el cual se inadmitió la demanda [archivo 004 E.D.].

En consecuencia, se resuelve:

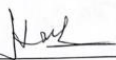
Rechazar la demanda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CIRP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 087, fecha 30 de mayo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá de acuerdo con la Ley 2213 del 2022.  NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA SECRETARIO
--

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11bd45792107f08d145d443479fcf941e92f5256a3dabbf459854ad52af3cbe4**

Documento generado en 29/05/2023 04:17:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00393-00

De la revisión efectuada al expediente, se advierte que la parte actora guardó silencio respecto a lo ordenado en el proveído de 10 de mayo de 2023, mediante el cual se inadmitió la demanda [archivo 4 E.D.].

En consecuencia, se resuelve:

Rechazar la demanda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

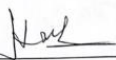
Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 087, fecha 30 de mayo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá de acuerdo con la Ley 2213 del 2022.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d84584ea9e6643d0a7525e34b2641d609dfc500cce3e0655b374dcd39296937**

Documento generado en 29/05/2023 04:18:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00456-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como la Ley 2213 de 2022, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Acredite la calidad que ostenta la persona que suscribió el endoso del pagaré n°. 4988590085191573, de conformidad con el artículo 663 del Código de Comercio.

2.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3°, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 087, de fecha 30 de mayo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e3e9ee420110166fe4b83a5ff33df4e8f4a8675c2412c20f85977a5d2482ed2**

Documento generado en 29/05/2023 04:17:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00429-00

De la revisión efectuada al expediente, se advierte que la parte actora guardó silencio respecto a lo ordenado en el proveído de 10 de mayo de 2023, mediante el cual se inadmitió la demanda [archivo 007 E.D.].

En consecuencia, el Despacho resuelve:

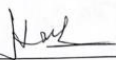
Rechazar la demanda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CIRP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 087, fecha 30 de mayo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá de acuerdo con la Ley 2213 del 2022.  NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA SECRETARIO
--

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deef9f8ef3b4c5bea5d7f5b644805736d92ab627f0ebc1f6417556ee1279f058**

Documento generado en 29/05/2023 04:17:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00429-00

De la revisión efectuada al expediente, se advierte que la parte actora guardó silencio respecto a lo ordenado en el proveído de 10 de mayo de 2023, mediante el cual se inadmitió la demanda [archivo 4 E.D.].

En consecuencia, se resuelve:

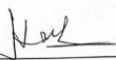
Rechazar la demanda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 087, fecha 30 de mayo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá de acuerdo con la Ley 2213 del 2022.  NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA SECRETARIO

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c0b822bad8fe0c8c084c608c0e8ca158d6f3986a205d9d80b7995bd53533966**

Documento generado en 29/05/2023 04:17:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00372-00

En atención a que la anterior demanda fue subsanada en término y reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 89, 90 del Código General del Proceso, se dispone:

- 1.-) Admitir la demanda verbal declarativa de responsabilidad contractual instaurada por **María Guadalupe García y Aleida Ruíz García** contra **Holding Masivos S.A.S.**
- 2.-) Correr traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días. Lo anterior, de conformidad con el artículo 369 *ibídem*.
- 3.-) Tramitar la demanda a través del proceso verbal de menor cuantía, contenido en la sección primera, del título I, capítulo I, capítulo II *ídem*.
- 4.-) Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *ejúsdem*, o del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copia de la demanda y de sus anexos.
- 5.-) Reconocer personería para actuar al abogado Jorge Santiago Sierra Rubio, para los fines y en los términos del poder conferido.
- 6.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

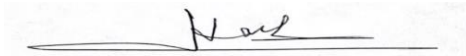
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 087, de fecha 30 de mayo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad2b92252eb38f0aa415f4db25881b403752ad4df87de399c2297922cfe4b52c**

Documento generado en 29/05/2023 04:17:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00358-00

Subsanada en término y en atención a que la demanda se acompaña de título valor que presta mérito ejecutivo, el cual cumple las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago en favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. -AECSA-** contra **Héctor Eduardo Nieto Albino**, por las siguientes cantidades de dinero:

1.-) Pagaré n°. 00130158009607986102.

1.1.-) La suma de \$48.724.643 m/cte, por concepto del capital contenido en el mencionado pagaré.

1.2.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.1, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se produzca el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.-) Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4.-) Notificar esta providencia al ejecutado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *idem*, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Reconocer personería a la sociedad JJ Cobranzas y Abogados S.A.S., como apoderada judicial de la parte actora, en virtud del endoso en procuración realizado en su favor por el representante legal de la entidad ejecutante, quien en este caso será representada por el doctor Mauricio Ortega Araque.

6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

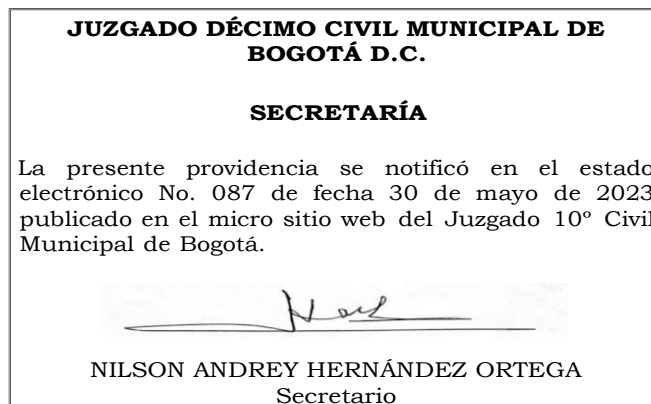
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

CIRP



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca98635595c83a9d25aedd73d56a3a43fbcf4e462e887dfd2a6b486a3eff502f**

Documento generado en 29/05/2023 04:17:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00372-00

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en el artículo 1° del Acuerdo n°. CSJBTA23-41 de 26 de abril de 2023 ordenó redistribuir 150 procesos que cursan en este estrado, con el fin de ser asignados al Juzgado 60 Civil Municipal de esta ciudad.

En tal medida, el proceso de la referencia cumple las condiciones especiales establecidas en el artículo 2 del citado Acuerdo¹ para ser enviado al referido despacho judicial, porque la admisión de la demanda aún no ha sido notificada a la parte demandada.

Por lo tanto, se dispone:

- 1.-) Remitir el proceso de la referencia al Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá.
- 2.-) Ordenar a la secretaría, previa verificación del protocolo, enviar el expediente al referido juzgado.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CBG

¹ “ARTICULO 2°. Condiciones especiales para la entrega y recepción de los expedientes. De conformidad con la redistribución ordenada en el artículo 1° de este acuerdo, los procesos activos sin sentencia que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados e inadmitidos (...), deberán cumplir las siguientes características:

a. Etapas procesales

i. Procesos pendientes para calificar demanda: Procesos nuevos, en los cuales no haya habido ninguna actuación procesal por parte del despacho.

ii. Procesos admitidos pendientes de ser notificados: Esta clasificación contempla única y exclusivamente los procesos en los cuales los jueces hayan calificado la demanda y abogado el conocimiento del expediente mediante providencia, sin que dicha admisión haya sido notificada por la secretaría y/o la parte actora a la parte demandada.

(...)

Estas etapas no contemplan las notificaciones infructuosas a las partes, pues las mismas deben ser corregidas o subsanadas por el secretario o el despacho que profirió el auto admisorio”.

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5712da5b71ca35c3de473602de3792268cde6190288c11f5b9f2df5b27f52647**

Documento generado en 29/05/2023 04:17:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00331-00

El expediente se encuentra al despacho para continuar con el trámite procesal.

En ese orden, sería del caso adoptar las decisiones que en derecho corresponda, si no fuera porque el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en el artículo 1° del Acuerdo n°. CSJBTA23-41 de 26 de abril de 2023 ordenó redistribuir 150 procesos que cursan en este estrado, con el fin de ser asignados al Juzgado 60 Civil Municipal de esta ciudad.

En tal medida, el proceso de la referencia cumple las condiciones especiales establecidas en el artículo 2 del citado Acuerdo¹ para ser enviado al referido despacho judicial, porque aún no se ha agotado la notificación a los demandados.

Por lo tanto, se dispone:

¹ “ARTICULO 2°. Condiciones especiales para la entrega y recepción de los expedientes. De conformidad con la redistribución ordenada en el artículo 1° de este acuerdo, los procesos activos sin sentencia que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados e inadmitidos (...), deberán cumplir las siguientes características:

a. Etapas procesales

i. Procesos pendientes para calificar demanda: Procesos nuevos, en los cuales no haya habido ninguna actuación procesal por parte del despacho.

ii. Procesos admitidos pendientes de ser notificados: Esta clasificación contempla única y exclusivamente los procesos en los cuales los jueces hayan calificado la demanda y abogado el conocimiento del expediente mediante providencia, sin que dicha admisión haya sido notificada por la secretaría y/o la parte actora a la parte demandada.

(...)

Estas etapas no contemplan las notificaciones infructuosas a las partes, pues las mismas deben ser corregidas o subsanadas por el secretario o el despacho que profirió el auto admisorio”.

1.-) Remitir el proceso de la referencia al Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá.

2.-) Ordenar a la secretaría, previa verificación del protocolo, enviar el expediente al referido juzgado.

3.-) Dejar a disposición del Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá las medidas cautelares decretadas en el asunto de la referencia.

4.-) Ordenar el traslado virtual del proceso y la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren a disposición de esta sede judicial en la plataforma del Banco Agrario.

Cúmplase,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0682f8f6fada3b9e907c8d4e4dcc0cee9ae98886104e0fdecc5f649c4d18a63a**

Documento generado en 29/05/2023 08:09:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00333-00

De la revisión efectuada al expediente, se advierte que la parte actora guardó silencio respecto a lo ordenado en el proveído de 12 de mayo de 2023, mediante el cual se inadmitió la demanda [archivo 10 E.D.].

En consecuencia, se resuelve:

Rechazar la demanda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

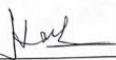
Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 087, fecha 30 de mayo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá de acuerdo con la Ley 2213 del 2022.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe7bd63e09f568131c98b4515fc16848f42b7f6377f1a7878a02aa0221bbafab**

Documento generado en 29/05/2023 04:18:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00098-00

La apoderada judicial de la entidad ejecutante allegó un memorial, en el cual solicitó la suspensión del proceso en virtud de lo establecido en el artículo 545 del Código General del Proceso.

Para tal fin allegó copia del auto de 3 de mayo de 2022 proferido por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Bucaramanga (Santander), por cuya virtud se declaró la apertura del trámite de liquidación patrimonial de la señora Yomar Herminda Prieto Sierra [archivo 13 E.D.].

En ese orden, se advierte que el efecto procesal de la apertura de la liquidación patrimonial es la remisión al juez del concurso de este proceso ejecutivo, y no la suspensión en los términos solicitados.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 564 del Código General del Proceso, se dispone:

- 1.-) Remitir el presente proceso al Juzgado 5 Civil Municipal de Bucaramanga con destino al trámite de liquidación patrimonial con el radicado n° 68001-40-03-005-2022-00078-00.
- 2.-) Ordenar a la secretaría el envío del expediente con observancia de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

3.-) Dejar a disposición de la referida autoridad judicial las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la deudora Yomar Herminda Prieto Sierra.

Notifiquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

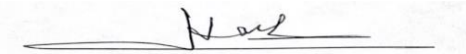
Juez

(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 087, de fecha 30 de mayo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8085ce4b9e1b59db2de31c88adb2b5f93ef684975465f34f93b994188fa6b7ed**

Documento generado en 29/05/2023 08:09:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00698-00

En el proveído adiado el 17 de abril de 2023 se requirió al demandante, con el fin de que impulse el proceso en el término perentorio de treinta (30) días, so pena de ser declarado el desistimiento tácito de la actuación, según el artículo 317 del Código General del Proceso [archivo 014 E.D.].

Para tal cometido, se le instó a intentar la notificación al demandado del auto que libró la orden de pago calendada el 23 de septiembre de 2019, con observancia de lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, en su defecto, de lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

La parte actora guardó silencio.

En ese orden, y con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

- 1.-) Decretar el desistimiento tácito de las pretensiones de la demanda.
- 2.-) Terminar el proceso.
- 3.-) Disponer la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiase a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes dejense a disposición de la autoridad que

lo haya comunicado.

4.-) Abstenerse de imponer condena en costas.

5.-) Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

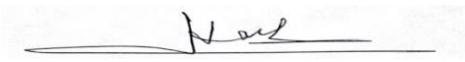
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

JFL

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 087, de fecha 30 de mayo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c54eba00111526896920b38d0d6f60c7a00f06df32af0a0dc967b9d77a9131f**
Documento generado en 29/05/2023 04:17:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00904-00

Iván Andrés Bohórquez Caro en calidad de conciliador en insolvencia del Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición Asemgas L.P. allegó copia del acuerdo de negociación de deudas de 20 de febrero de 2023 expedido por dicho centro de conciliación, en el que consta el acuerdo de pago celebrado entre el acá demandado y sus acreedores [archivo 14 E.D.].

Por lo tanto, se dispone:

Decretar la suspensión del presente asunto en virtud del trámite de negociación de deudas, hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo celebrado (artículos 545 – 1 y 555 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 087, de fecha 30 de mayo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6315dce792ea11d0c39c01d1744d5bc08cabe9226c061edd1c9aa733b6471a1d**

Documento generado en 29/05/2023 08:09:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00843-00

En el proveído adiado el 17 de abril de 2023 se requirió al demandante, con el fin de que impulse el proceso en el término perentorio de treinta (30) días, so pena de ser declarado el desistimiento tácito de la actuación, según el artículo 317 del Código General del Proceso [archivo 016 E.D.].

Para tal cometido, se le instó a intentar la notificación al demandado del auto admisorio calendado el 19 de agosto de 2022, con observancia de lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, en su defecto, de lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

La parte actora guardó silencio.

En ese orden, y con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

- 1.-) Decretar el desistimiento tácito de las pretensiones de la demanda.
- 2.-) Terminar el proceso.
- 3.-) Abstenerse de imponer condena en costas.
- 4.-) Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JFL

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 087, de fecha 30 de mayo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6e57a27f4495f23ec43541358f15e56670280b2ccc8efd1a5a633acbf49b71e**

Documento generado en 29/05/2023 04:17:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-001242-00

El presente asunto se encuentra al despacho para continuar con el trámite procesal respectivo.

En tal medida, sería del caso adoptar la decisión que en derecho corresponda, si no fuera porque el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en el artículo 1° del Acuerdo n°. CSJBTA23-41 de 26 de abril de 2023 ordenó redistribuir 150 procesos que cursan en este estrado, con el fin de ser asignados al Juzgado 60 Civil Municipal de esta ciudad.

En tal medida, el proceso de la referencia cumple las condiciones especiales establecidas en el artículo 2 del citado Acuerdo¹ para ser enviado al referido despacho judicial, porque aún no se ha agotado la notificación a la parte pasiva.

Por lo tanto, se dispone:

¹ "ARTICULO 2°. Condiciones especiales para la entrega y recepción de los expedientes. De conformidad con la redistribución ordenada en el artículo 1° de este acuerdo, los procesos activos sin sentencia que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados e inadmitidos (...), deberán cumplir las siguientes características:

a. Etapas procesales

i. Procesos pendientes para calificar demanda: Procesos nuevos, en los cuales no haya habido ninguna actuación procesal por parte del despacho.

ii. Procesos admitidos pendientes de ser notificados: Esta clasificación contempla única y exclusivamente los procesos en los cuales los jueces hayan calificado la demanda y abogado el conocimiento del expediente mediante providencia, sin que dicha admisión haya sido notificada por la secretaría y/o la parte actora a la parte demandada.

(...)

Estas etapas no contemplan las notificaciones infructuosas a las partes, pues las mismas deben ser corregidas o subsanadas por el secretario o el despacho que profirió el auto admisorio".

1.-) Remitir el proceso de la referencia al Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá.

2.-) Ordenar a la secretaría, previa verificación del protocolo, enviar el expediente al referido juzgado.

3.-) Dejar a disposición del Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá las medidas cautelares decretadas en el asunto de la referencia.

4.-) Ordenar el traslado virtual del proceso y la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren a disposición de esta sede judicial en la plataforma del Banco Agrario.

Cúmplase,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c777c0142be731ae0293c8b6753dcd86d598ccc52093673ea03ff4ca0ccaea73**

Documento generado en 29/05/2023 04:17:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00098-00

La demandada Yomar Herminda Prieto Sierra, en ejercicio del «derecho de petición», formuló una petición orientada al levantamiento del embargo sobre su cuenta de ahorro [archivo 23, cdo. 2 E.D.].

No hay lugar a pronunciarse de fondo sobre la petición allí planteada, por las razones que se exponen a continuación:

El mecanismo constitucional elegido por la memorialista no es la vía idónea para desatar su solicitud.

En efecto, la Corte Constitucional en reiteradas oportunidades ha manifestado que el ejercicio del «derecho de petición» no puede ser empleado para elevar solicitudes relacionadas con aspectos sustanciales y procesales de los expedientes, en la medida que las actuaciones judiciales se rigen por las disposiciones que el legislador ha establecido para el efecto.

Sobre este punto, la citada Corporación en la sentencia T-172 de 2016 señaló lo siguiente:

«La Corte Constitucional ha establecido que todas las personas tienen derecho a presentar peticiones ante los jueces de la República y que éstas sean resueltas, siempre y cuando el objeto de su solicitud no recaiga sobre los procesos que un funcionario judicial adelanta. En concordancia con esto, resulta necesario hacer una distinción entre los actos de carácter estrictamente judicial y los actos administrativos que pueden tener a cargo los jueces, puesto que respecto de los actos administrativos son aplicables las normas que rigen la actividad de la administración pública, mientras que, respecto de los actos de carácter

judicial, se estima que estos se encuentran gobernados por la normatividad correspondiente a la Litis.

En este orden de ideas, no es dado a las personas afirmar que los jueces vulneran el derecho de petición cuando presentan una solicitud orientada a obtener la definición de aspectos del proceso» (Se subraya).

De tal manera que lo pretendido por la demandada debió ser presentado a través de los mecanismos procesales dispuestos por el Estatuto Procesal Civil.

De otra parte, se le informa a la peticionaria que en auto de esta fecha se ordenó la remisión del expediente con destino al trámite de liquidación patrimonial que adelanta el Juzgado 5 Civil Municipal de Bucaramanga.

Igualmente, se dejó a disposición de dicho estrado las medidas cautelares decretadas en este asunto, según lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 565 del Código General del Proceso.

Por último, se ordena a la secretaría enterar a la demandada de lo resuelto en este proveído.

Notifiquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

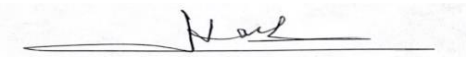
Juez

(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 087, de fecha 30 de mayo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d42e2f0dcdc08fe0e5e58696652c993e47fa9177ba5846aeac47b3fc1402090**

Documento generado en 29/05/2023 08:09:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003062-2017-00814-00

La apoderada del extremo actor aportó el dictamen pericial decretado de oficio [archivos 24 E.D.].

Por lo tanto, de dicha experticia se corre traslado a la contraparte por el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente proveído, conforme lo dispuesto en el artículo 228 del Código General del Proceso.

Se ordena a la secretaría ingresar el expediente al despacho una vez haya fenecido el anterior término.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 087, de fecha 30 de mayo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8080b63cd93f2376a392e3881fe032b4c2ec62ad529a3c5d574fcb68d2bad16**

Documento generado en 29/05/2023 08:09:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00112-00

El presente asunto se encuentra al despacho para continuar con el trámite procesal respectivo.

En tal medida, sería del caso adoptar la decisión que en derecho corresponda, si no fuera porque el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en el artículo 1° del Acuerdo n°. CSJBTA23-41 de 26 de abril de 2023 ordenó redistribuir 150 procesos que cursan en este estrado, con el fin de ser asignados al Juzgado 60 Civil Municipal de esta ciudad.

En tal medida, el proceso de la referencia cumple las condiciones especiales establecidas en el artículo 2 del citado Acuerdo¹ para ser enviado al referido despacho judicial, porque aún no se ha agotado la notificación a los demandados.

Por lo tanto, se dispone:

¹ “ARTICULO 2°. Condiciones especiales para la entrega y recepción de los expedientes. De conformidad con la redistribución ordenada en el artículo 1° de este acuerdo, los procesos activos sin sentencia que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados e inadmitidos (...), deberán cumplir las siguientes características:

a. Etapas procesales

i. Procesos pendientes para calificar demanda: Procesos nuevos, en los cuales no haya habido ninguna actuación procesal por parte del despacho.

ii. Procesos admitidos pendientes de ser notificados: Esta clasificación contempla única y exclusivamente los procesos en los cuales los jueces hayan calificado la demanda y abogado el conocimiento del expediente mediante providencia, sin que dicha admisión haya sido notificada por la secretaría y/o la parte actora a la parte demandada.

(...)

Estas etapas no contemplan las notificaciones infructuosas a las partes, pues las mismas deben ser corregidas o subsanadas por el secretario o el despacho que profirió el auto admisorio”.

1.-) Remitir el proceso de la referencia al Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá.

2.-) Ordenar a la secretaría, previa verificación del protocolo, enviar el expediente al referido juzgado.

3.-) Dejar a disposición del Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá las medidas cautelares decretadas en el asunto de la referencia.

4.-) Ordenar el traslado virtual del proceso y la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren a disposición de esta sede judicial en la plataforma del Banco Agrario.

Cúmplase,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **394c96331bbdf1e957d382dc9a8c9ec08b626c0ec6c8094b445043ceaa96df96**

Documento generado en 29/05/2023 04:18:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00290-00

En virtud de lo previsto en el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso, se decide lo que en derecho corresponda respecto a la demanda ejecutiva de la referencia, con fundamento en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

La apoderada judicial del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. -BBVA Colombia- instauró demanda ejecutiva de menor cuantía contra Manuel Pasadena S.A.S., Alexander Antonio Rodríguez Moreno y Andrés Felipe Rodríguez. En procura de ese cometido presentó para el cobro el pagaré n° M026300110229903909600165991 por valor de \$52.640.000 [archivo 004 E.D.].

En la demanda fue solicitado el pago de los siguientes rubros:

i.-) La suma de \$433.710 m/cte, correspondiente a la cuota vencida y no pagada del mes de septiembre de 2021; ii.-) la suma de \$433.710 m/cte, correspondiente a la cuota vencida y no pagada del mes de octubre de 2021; iii.-) la suma de \$433.710 m/cte, correspondiente a la cuota vencida y no pagada del mes de noviembre de 2021; iv.-) la suma de \$433.710 m/cte, correspondiente a la cuota vencida y no pagada del mes de diciembre de 2021; v.-) la suma de \$433.710 m/cte, correspondiente a la cuota vencida y no pagada del mes de enero de 2022; vi.-) la suma de \$433.710 m/cte, correspondiente a la cuota vencida y no pagada del mes de febrero de 2022; vii.-) la

suma de \$48.575.518 m/cte, correspondiente al capital contenido en el pagaré; viii.-) los intereses moratorios liquidados sobre el capital, causados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación; ix.-) la suma de \$2.865.644,70 m/cte, correspondiente a los intereses corrientes; x.-) las costas del proceso.

El actor fundamentó las anteriores pretensiones en los supuestos fácticos que se resumen a continuación:

i.-) Los demandados suscribieron a favor del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. el pagaré n° M026300110229903909600165991 por valor de \$52.640.000 m/cte.

ii.-) Debido a la inobservancia en el pago de las sumas mutuadas, el demandante pretende su recaudo por la vía coactiva.

En el proveído adiado el 31 de mayo de 2022, el cual fue corregido en el auto de 9 de mayo de 2023, se libró el mandamiento de pago por las sumas deprecadas, toda vez que la demanda reunía las exigencias legales, y el título valor aportado con el libelo cumplía las exigencias del artículo 422 *ibídem* [archivos 014 y 025 E.D.].

Los demandados Manuel Pasadena S.A.S., Alexander Antonio Rodríguez Moreno y Andrés Felipe Rodríguez fueron notificados por aviso del auto que libró el mandamiento de pago, de acuerdo con lo señalado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso [archivos 020 y 026 E.D.].

II. CONSIDERACIONES

Los denominados presupuestos necesarios para la normal configuración y trámite de la litis, a saber, capacidad de las partes, demanda en forma, y competencia del Juzgado, se observan en el expediente, sin que se avizore ninguna causal de nulidad con la entidad suficiente para invalidar la actuación (artículo 29 de la Constitución Política, así como los cánones 53, 82 a 90, y 422 del C.G.P.).

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo fue allegado el pagaré n° M026300110229903909600165991 con su respectiva carta de instrucción, documentos que reúnen las exigencias generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio, así como las particulares establecidas para el pagaré en los artículos 709 a 711, que remiten a los cánones 671 a 708 *ibidem*.

En tal medida, el documento aportado para el cobro con el libelo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte demandada y en favor del ejecutante.

Además, los demandados fueron enterados en debida forma del mandamiento de pago, quienes no contestaron la demanda ni propusieron excepciones de mérito, según se refirió en los autos de 31 de enero y 9 de mayo de 2023, los cuales no fueron objeto de recurso [archivos 020 y 026 E.D.].

Por contera, se advierte que en esta especie se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 440 *ibidem*, que impone al juez la obligación de proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución, en procura de asegurar el cumplimiento de las

obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Finalmente, se dispondrá la venta en pública subasta de los bienes embargados y/o secuestrados, previo su avalúo, se ordenará la práctica de la liquidación del crédito, y se condenará en costas a la parte ejecutada, conforme lo estatuye el artículo 444 *ídem*, en concordancia con el artículo 446 del estatuto procesal.

Por lo discurrido, el Juzgado dispone:

1.-) Seguir adelante la ejecución en los términos señalados en el mandamiento de pago.

2.-) Decretar el remate de los bienes que se hubieren embargado y secuestrado, previo su avalúo, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar y/o secuestrar.

3.-) Practicar la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

4.-) Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de \$2.100.000. por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CIRP

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 087, fecha 30 de mayo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá en virtud de la Ley 2213 del 2022.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcf9bd34abce084aca540d20215f136bb8065f21a587c092670651da1beb47e5**

Documento generado en 29/05/2023 04:17:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-001292-00

El presente asunto se encuentra al despacho para continuar con el trámite procesal respectivo.

En tal medida, sería del caso adoptar las decisiones que en derecho corresponda, si no fuera porque el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en el artículo 1° del Acuerdo n°. CSJBTA23-41 de 26 de abril de 2023 ordenó redistribuir 150 procesos que cursan en este estrado, con el fin de ser asignados al Juzgado 60 Civil Municipal de esta ciudad.

En tal medida, el proceso de la referencia cumple las condiciones especiales establecidas en el artículo 2 del citado Acuerdo¹ para ser enviado al referido despacho judicial, porque aún no se ha agotado la notificación a los demandados.

Por lo tanto, se dispone:

¹ “ARTICULO 2°. Condiciones especiales para la entrega y recepción de los expedientes. De conformidad con la redistribución ordenada en el artículo 1° de este acuerdo, los procesos activos sin sentencia que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados e inadmitidos (...), deberán cumplir las siguientes características:

a. Etapas procesales

i. Procesos pendientes para calificar demanda: Procesos nuevos, en los cuales no haya habido ninguna actuación procesal por parte del despacho.

ii. Procesos admitidos pendientes de ser notificados: Esta clasificación contempla única y exclusivamente los procesos en los cuales los jueces hayan calificado la demanda y abogado el conocimiento del expediente mediante providencia, sin que dicha admisión haya sido notificada por la secretaría y/o la parte actora a la parte demandada.

(...)

Estas etapas no contemplan las notificaciones infructuosas a las partes, pues las mismas deben ser corregidas o subsanadas por el secretario o el despacho que profirió el auto admisorio”.

1.-) Remitir el proceso de la referencia al Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá.

2.-) Ordenar a la secretaría, previa verificación del protocolo, enviar el expediente al referido juzgado.

3.-) Dejar a disposición del Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá las medidas cautelares decretadas en el asunto de la referencia.

4.-) Ordenar el traslado virtual del proceso y la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren a disposición de esta sede judicial en la plataforma del Banco Agrario.

Cúmplase,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **beafd05e1ab06d750cee01da5c7c9e2038f9a62f82d04076d801a4ab970b50aa**

Documento generado en 29/05/2023 04:18:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00372-00

El expediente se encuentra al despacho para continuar con el trámite procesal.

En ese orden, sería del caso adoptar las decisiones que en derecho corresponda, si no fuera porque el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en el artículo 1° del Acuerdo n°. CSJBTA23-41 de 26 de abril de 2023 ordenó redistribuir 150 procesos que cursan en este estrado, con el fin de ser asignados al Juzgado 60 Civil Municipal de esta ciudad.

En tal medida, el proceso de la referencia cumple las condiciones especiales establecidas en el artículo 2 del citado Acuerdo¹ para ser enviado al referido despacho judicial, porque aún no se ha realizado la notificación a los demandados.

Por lo tanto, se dispone:

¹ “ARTICULO 2°. Condiciones especiales para la entrega y recepción de los expedientes. De conformidad con la redistribución ordenada en el artículo 1° de este acuerdo, los procesos activos sin sentencia que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados e inadmitidos (...), deberán cumplir las siguientes características:

a. Etapas procesales

i. Procesos pendientes para calificar demanda: Procesos nuevos, en los cuales no haya habido ninguna actuación procesal por parte del despacho.

ii. Procesos admitidos pendientes de ser notificados: Esta clasificación contempla única y exclusivamente los procesos en los cuales los jueces hayan calificado la demanda y abogado el conocimiento del expediente mediante providencia, sin que dicha admisión haya sido notificada por la secretaría y/o la parte actora a la parte demandada.

(...)

Estas etapas no contemplan las notificaciones infructuosas a las partes, pues las mismas deben ser corregidas o subsanadas por el secretario o el despacho que profirió el auto admisorio”.

1.-) Remitir el proceso de la referencia al Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá.

2.-) Ordenar a la secretaría, previa verificación del protocolo, enviar el expediente al referido juzgado.

3.-) Dejar a disposición del Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá las medidas cautelares decretadas en el asunto de la referencia.

4.-) Ordenar el traslado virtual del proceso y la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren a disposición de esta sede judicial en la plataforma del Banco Agrario.

Cúmplase,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b02e92eddd7c500f079e6965c936cd6ee6f3593332449587aca974f23e0af226**

Documento generado en 29/05/2023 08:09:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00675-00

El presente asunto se encuentra al despacho para continuar con el trámite procesal respectivo.

En tal medida, sería del caso adoptar la decisión que en derecho corresponda, si no fuera porque el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en el artículo 1° del Acuerdo n°. CSJBTA23-41 de 26 de abril de 2023 ordenó redistribuir 150 procesos que cursan en este estrado, con el fin de ser asignados al Juzgado 60 Civil Municipal de esta ciudad.

En tal medida, el proceso de la referencia cumple las condiciones especiales establecidas en el artículo 2 del citado Acuerdo¹ para ser enviado al referido despacho judicial, porque aún no se ha agotado la notificación al demandado.

Por lo tanto, se dispone:

¹ “ARTICULO 2°. Condiciones especiales para la entrega y recepción de los expedientes. De conformidad con la redistribución ordenada en el artículo 1° de este acuerdo, los procesos activos sin sentencia que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados e inadmitidos (...), deberán cumplir las siguientes características:

a. Etapas procesales

i. Procesos pendientes para calificar demanda: Procesos nuevos, en los cuales no haya habido ninguna actuación procesal por parte del despacho.

ii. Procesos admitidos pendientes de ser notificados: Esta clasificación contempla única y exclusivamente los procesos en los cuales los jueces hayan calificado la demanda y abogado el conocimiento del expediente mediante providencia, sin que dicha admisión haya sido notificada por la secretaría y/o la parte actora a la parte demandada.

(...)

Estas etapas no contemplan las notificaciones infructuosas a las partes, pues las mismas deben ser corregidas o subsanadas por el secretario o el despacho que profirió el auto admisorio”.

1.-) Remitir el proceso de la referencia al Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá.

2.-) Ordenar a la secretaría, previa verificación del protocolo, enviar el expediente al referido juzgado.

3.-) Dejar a disposición del Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá las medidas cautelares decretadas en el asunto de la referencia.

4.-) Ordenar el traslado virtual del proceso y la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren a disposición de esta sede judicial en la plataforma del Banco Agrario.

Cúmplase,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb6ff11e8ba1b64986fca288f9b69357978b1f77ec5e6228d2df01a63317ac29**

Documento generado en 29/05/2023 04:18:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00236-00

Se agrega al expediente las constancias de la remisión de las notificaciones personales a los demandados Conjunto Residencial Condado de Tabora P.H. y Jackelyne Olguín Suárez a las direcciones electrónicas informadas en el libelo [fls. 322 a 328, archivo 25 E.D.].

Por lo tanto, se informa que los demandados Conjunto Residencial Condado de Tabora P.H. y Jackelyne Olguín Suárez fueron notificados por aviso del auto que admitió la demanda, conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Los demandados Conjunto Residencial Condado de Tabora P.H. y Jackelyne Olguín Suárez confirieron poder al abogado Álvaro Hernando Garzón Hernández, en procura que los represente en el asunto de la referencia.

Por lo tanto, se reconoce personería jurídica al profesional del derecho Álvaro Hernando Garzón Hernández como apoderado de los demandado, en los términos y para los fines del poder conferido.

El citado procurador judicial contestó la demanda, propuso excepciones de mérito y objetó el juramento estimatorio [archivos 27 y 34 E.D.].

De las excepciones de mérito propuestas se corrió traslado el 16 de noviembre de 2022, tal como consta en el archivo 32 del

expediente.

No obstante, la parte actora sólo se pronunció respecto a la contestación presentada a nombre del Conjunto Residencial Condado de Tabora P.H.

De tal suerte que se considera pertinente correr traslado del escrito presentado a nombre de la demandada y Jackelyne Olguín Suárez, en procura de garantizar el debido proceso.

Por lo discurrido, y en orden a conjurar eventuales nulidades, se dispone:

1.-) Correr traslado de las excepciones de mérito propuestas por Jackelyne Olguín Suárez a la parte demandante por el término legal de cinco (5) días, según lo dispuesto en el artículo 370 del Código General del Proceso.

2.-) Correr traslado de la objeción al juramento estimatorio realizada por los demandados Conjunto Residencial Condado de Tabora P.H. y Jackelyne Olguín Suárez a la parte demandante por el término legal de cinco (5) días, según lo dispuesto en el canon 206 *ibídem*.

Notifíquese,

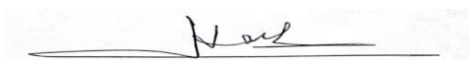
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 087, de fecha 30 de mayo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f865d585c9ca09abae277048154cb8cdbceef0f48d2be649d4810d1d01407fb9**

Documento generado en 29/05/2023 08:09:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2018-01161-00

El expediente se encuentra al despacho para continuar con el trámite procesal.

En ese orden, sería del caso adoptar las decisiones que en derecho corresponda, si no fuera porque el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en el artículo 1° del Acuerdo n°. CSJBTA23-41 de 26 de abril de 2023 ordenó redistribuir 150 procesos que cursan en este estrado, con el fin de ser asignados al Juzgado 60 Civil Municipal de esta ciudad.

En tal medida, el proceso de la referencia cumple las condiciones especiales establecidas en el artículo 2 del citado Acuerdo¹ para ser enviado al referido despacho judicial, porque aún no se ha agotado la notificación a los demandados.

Por lo tanto, se dispone:

¹ “ARTICULO 2°. Condiciones especiales para la entrega y recepción de los expedientes. De conformidad con la redistribución ordenada en el artículo 1° de este acuerdo, los procesos activos sin sentencia que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados e inadmitidos (...), deberán cumplir las siguientes características:

a. Etapas procesales

i. Procesos pendientes para calificar demanda: Procesos nuevos, en los cuales no haya habido ninguna actuación procesal por parte del despacho.

ii. Procesos admitidos pendientes de ser notificados: Esta clasificación contempla única y exclusivamente los procesos en los cuales los jueces hayan calificado la demanda y abogado el conocimiento del expediente mediante providencia, sin que dicha admisión haya sido notificada por la secretaría y/o la parte actora a la parte demandada.

(...)

Estas etapas no contemplan las notificaciones infructuosas a las partes, pues las mismas deben ser corregidas o subsanadas por el secretario o el despacho que profirió el auto admisorio”.

1.-) Remitir el proceso de la referencia al Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá.

2.-) Ordenar a la secretaría, previa verificación del protocolo, enviar el expediente al referido juzgado.

3.-) Dejar a disposición del Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá las medidas cautelares decretadas en el asunto de la referencia.

4.-) Ordenar el traslado virtual del proceso y la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren a disposición de esta sede judicial en la plataforma del Banco Agrario.

Cúmplase,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee2faa2836236fb942122068538ce353b0a1d4a3691857a89e0cd33d1c20fc42**

Documento generado en 29/05/2023 08:09:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-01018-00

El expediente se encuentra al despacho para continuar con el trámite procesal.

En ese orden, sería del caso adoptar las decisiones que en derecho corresponda, si no fuera porque el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en el artículo 1° del Acuerdo n°. CSJBTA23-41 de 26 de abril de 2023 ordenó redistribuir 150 procesos que cursan en este estrado, con el fin de ser asignados al Juzgado 60 Civil Municipal de esta ciudad.

En tal medida, el proceso de la referencia cumple las condiciones especiales establecidas en el artículo 2 del citado Acuerdo¹ para ser enviado al referido despacho judicial, porque aún no se ha agotado la notificación a los demandados.

Por lo tanto, se dispone:

¹ “ARTICULO 2°. Condiciones especiales para la entrega y recepción de los expedientes. De conformidad con la redistribución ordenada en el artículo 1° de este acuerdo, los procesos activos sin sentencia que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados e inadmitidos (...), deberán cumplir las siguientes características:

a. Etapas procesales

i. Procesos pendientes para calificar demanda: Procesos nuevos, en los cuales no haya habido ninguna actuación procesal por parte del despacho.

ii. Procesos admitidos pendientes de ser notificados: Esta clasificación contempla única y exclusivamente los procesos en los cuales los jueces hayan calificado la demanda y abogado el conocimiento del expediente mediante providencia, sin que dicha admisión haya sido notificada por la secretaría y/o la parte actora a la parte demandada.

(...)

Estas etapas no contemplan las notificaciones infructuosas a las partes, pues las mismas deben ser corregidas o subsanadas por el secretario o el despacho que profirió el auto admisorio”.

1.-) Remitir el proceso de la referencia al Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá.

2.-) Ordenar a la secretaría, previa verificación del protocolo, enviar el expediente al referido juzgado.

3.-) Dejar a disposición del Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá las medidas cautelares decretadas en el asunto de la referencia.

4.-) Ordenar el traslado virtual del proceso y la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren a disposición de esta sede judicial en la plataforma del Banco Agrario.

Cúmplase,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef311f94bac1b95edea831da410572b1f2fa75ce77c50ae28a5378bfb9892358**

Documento generado en 29/05/2023 08:09:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00903-00

El apoderado del demandante aportó documento suscrito por las partes de este asunto, en el cual solicitaron la suspensión del proceso por el término de un (1) año [archivo 36 E.D.].

Por lo tanto, en atención a que la solicitud se ajusta a lo preceptuado en el numeral 2° del artículo 161 del Código General del Proceso, se dispone:

1.-) Decretar la suspensión del proceso entre el 14 de abril de 2023 y hasta el 14 de abril de 2024, de conformidad con lo previsto en los artículos 161 y 162 *ibidem*.

2.-) Ordenar a la secretaría controlar el anterior término, y una vez haya fenecido ingrese el expediente al despacho.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 087, de fecha 30 de mayo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba6adefbd6df5bd0823cda08a0bb71547db02f101e3ac10c2ed6db78fcff8cde**

Documento generado en 29/05/2023 08:09:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00903-00

Se reconoce personería al abogado Hernando José López Macea como apoderado judicial de la entidad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido [archivo 36 E.D.].

Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del C.G.P.

Notifiquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 087, de fecha 30 de mayo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **958918b638869fcc48d8a752fa184c6b92c4183907ad86aee1d96f0ec63a286**

Documento generado en 29/05/2023 08:09:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00769-00

El expediente se encuentra al despacho para continuar con el trámite procesal.

En ese orden, sería del caso adoptar las decisiones que en derecho corresponda, si no fuera porque el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en el artículo 1° del Acuerdo n°. CSJBTA23-41 de 26 de abril de 2023 ordenó redistribuir 150 procesos que cursan en este estrado, con el fin de ser asignados al Juzgado 60 Civil Municipal de esta ciudad.

En tal medida, el proceso de la referencia cumple las condiciones especiales establecidas en el artículo 2 del citado Acuerdo¹ para ser enviado al referido despacho judicial, porque aún no se ha agotado la notificación a los demandados.

Por lo tanto, se dispone:

¹ “ARTICULO 2°. Condiciones especiales para la entrega y recepción de los expedientes. De conformidad con la redistribución ordenada en el artículo 1° de este acuerdo, los procesos activos sin sentencia que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados e inadmitidos (...), deberán cumplir las siguientes características:

a. Etapas procesales

i. Procesos pendientes para calificar demanda: Procesos nuevos, en los cuales no haya habido ninguna actuación procesal por parte del despacho.

ii. Procesos admitidos pendientes de ser notificados: Esta clasificación contempla única y exclusivamente los procesos en los cuales los jueces hayan calificado la demanda y abogado el conocimiento del expediente mediante providencia, sin que dicha admisión haya sido notificada por la secretaría y/o la parte actora a la parte demandada.

(...)

Estas etapas no contemplan las notificaciones infructuosas a las partes, pues las mismas deben ser corregidas o subsanadas por el secretario o el despacho que profirió el auto admisorio”.

1.-) Remitir el proceso de la referencia al Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá.

2.-) Ordenar a la secretaría, previa verificación del protocolo, enviar el expediente al referido juzgado.

3.-) Dejar a disposición del Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá las medidas cautelares decretadas en el asunto de la referencia.

4.-) Ordenar el traslado virtual del proceso y la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren a disposición de esta sede judicial en la plataforma del Banco Agrario.

Cúmplase,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

CBG

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37a5a3c79c4f45536b2abbb1807320deaf0d34e9dab168c8dd624740e2e99828**

Documento generado en 29/05/2023 08:09:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00667-00

La apoderada de la parte actora allegó un memorial, en el cual solicitó la reforma de la demanda [archivos 43 y 44 E.D.].

El artículo 93 del Código General del Proceso dispuso que la reforma de la demanda procede cuando se alteren las partes del proceso, las pretensiones o los hechos en que se fundamente, sin que ello implique su sustitución total.

En ese orden, la apoderada de los demandantes solicitó la reforma para corregir el nombre de la señora Libia Vieira Barbudo y excluir al señor Luis Armando Rodríguez. Lo anterior, de conformidad con lo informado en el certificado especial de pertenencia que obra en el plenario.

Además, presentó la reforma debidamente integrada en un solo escrito.

Por lo tanto, como quiera que la reforma de la demanda se ajusta a derecho y reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y 375 *ibídem*, se dispone:

1.-) Admitir la reforma de la demanda declarativa de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio promovida por **Luis Rodolfo Rodríguez Mendoza** contra **Libia Vieira Viuda de Arango**, **Arturo Vieira Barbudo**, **Jose Roberto Vieira Barbudo**, **Rafael Ignacio Vieira Barbudo**, **Ana Helena Vieira Barbudo**, **Jesús Danilo Vieira Barbudo** y las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien que se pretende usucapir.

2.-) Correr traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, en aplicación de lo normado en el artículo 369 *ídem*.

3.-) Ordenar el emplazamiento de Libia Vieira viuda de Arango, Arturo Vieira Barbudo, Jose Roberto Vieira Barbudo, Rafael Ignacio Vieira Barbudo, Ana Helena Vieira Barbudo, Jesús Danilo Vieira Barbudo y las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien que se pretende usucapir, en los términos establecidos en el numeral 6° del precepto 375 *ejúsdem*.

Para lo anterior, la secretaría debe realizar nuevamente la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, habida cuenta que en el emplazamiento realizado se incurrió en error.

En efecto, en la constancia de emplazamiento que milita en el archivo 28 del expediente, se observa un error mecanográfico al identificar el apellido de las personas emplazadas.

De otra parte, debe excluir del registro al señor Luis Armando Rodríguez.

4.-) Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá para que corrijan la anotación n°. 37 del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria n°. 50 S – 313144, conforme lo dispuesto en el presente proveído.

Se ordena a la secretaría elaborar las correspondientes comunicaciones, y tramitarlas de conformidad con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

En firme el presente proveído ingrese el expediente al despacho, para continuar con el trámite procesal.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 087, fecha 30 de mayo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a2092840c196dbd40efacf1751df485a021faf0d135da3ad8f5108ba1e82806**

Documento generado en 29/05/2023 08:09:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2018-00672-00

El apoderado del ejecutado aportó un documento suscrito por las partes de este asunto, en el cual solicitaron la suspensión del proceso hasta el 5 de octubre de 2026, conforme al acuerdo de transacción que fue aportado [archivo 44, cdo. 1 E.D.].

Por lo tanto, en atención a que la solicitud se ajusta a lo preceptuado en el numeral 2° del artículo 161 del Código General del Proceso, se dispone:

1.-) Decretar la suspensión del proceso entre el 8 de marzo de 2023 y el 5 de octubre de 2026, de conformidad con lo previsto en los artículos 161 y 162 *ibídem*.

2.-) Ordenar a la secretaría controlar el anterior término, y una vez haya fenecido ingrese el expediente al despacho.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 087, de fecha 30 de mayo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05c529ae45d5d79b5b2b4699100246189215d010b2571e5f7b149209c7363f98**

Documento generado en 29/05/2023 08:09:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00593-00

El expediente se encuentra al despacho para continuar con el trámite procesal.

En ese orden, sería del caso adoptar las decisiones que en derecho corresponda, si no fuera porque el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en el artículo 1° del Acuerdo n°. CSJBTA23-41 de 26 de abril de 2023 ordenó redistribuir 150 procesos que cursan en este estrado, con el fin de ser asignados al Juzgado 60 Civil Municipal de esta ciudad.

En tal medida, el proceso de la referencia cumple las condiciones especiales establecidas en el artículo 2 del citado Acuerdo¹ para ser enviado al referido despacho judicial, porque aún no se ha agotado la notificación a los demandados.

Por lo tanto, se dispone:

¹ "ARTICULO 2°. Condiciones especiales para la entrega y recepción de los expedientes. De conformidad con la redistribución ordenada en el artículo 1° de este acuerdo, los procesos activos sin sentencia que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados e inadmitidos (...), deberán cumplir las siguientes características:

a. Etapas procesales

i. Procesos pendientes para calificar demanda: Procesos nuevos, en los cuales no haya habido ninguna actuación procesal por parte del despacho.

ii. Procesos admitidos pendientes de ser notificados: Esta clasificación contempla única y exclusivamente los procesos en los cuales los jueces hayan calificado la demanda y abogado el conocimiento del expediente mediante providencia, sin que dicha admisión haya sido notificada por la secretaría y/o la parte actora a la parte demandada.

(...)

Estas etapas no contemplan las notificaciones infructuosas a las partes, pues las mismas deben ser corregidas o subsanadas por el secretario o el despacho que profirió el auto admisorio".

1.-) Remitir el proceso de la referencia al Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá.

2.-) Ordenar a la secretaría, previa verificación del protocolo, enviar el expediente al referido juzgado.

3.-) Dejar a disposición del Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá las medidas cautelares decretadas en el asunto de la referencia.

4.-) Ordenar el traslado virtual del proceso y la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren a disposición de esta sede judicial en la plataforma del Banco Agrario.

Cúmplase,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

CBG

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88e3a914b1216bcf07e872aaccb528bc86dfca13fc15f74876e39b1b68b39bb6**

Documento generado en 29/05/2023 08:09:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 1100140030-010-2021-00587-00

El expediente se encuentra al despacho para continuar con el trámite procesal.

En ese orden, sería del caso adoptar las decisiones que en derecho corresponda, si no fuera porque el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en el artículo 1° del Acuerdo n°. CSJBTA23-41 de 26 de abril de 2023 ordenó redistribuir 150 procesos que cursan en este estrado, con el fin de ser asignados al Juzgado 60 Civil Municipal de esta ciudad.

En tal medida, el proceso de la referencia cumple las condiciones especiales establecidas en el artículo 2 del citado Acuerdo¹ para ser enviado al referido despacho judicial, porque aún no se ha agotado la notificación a los acreedores.

Por lo tanto, se dispone:

¹ “ARTICULO 2°. Condiciones especiales para la entrega y recepción de los expedientes. De conformidad con la redistribución ordenada en el artículo 1° de este acuerdo, los procesos activos sin sentencia que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados e inadmitidos (...), deberán cumplir las siguientes características:

a. Etapas procesales

i. Procesos pendientes para calificar demanda: Procesos nuevos, en los cuales no haya habido ninguna actuación procesal por parte del despacho.

ii. Procesos admitidos pendientes de ser notificados: Esta clasificación contempla única y exclusivamente los procesos en los cuales los jueces hayan calificado la demanda y abogado el conocimiento del expediente mediante providencia, sin que dicha admisión haya sido notificada por la secretaría y/o la parte actora a la parte demandada.

(...)

Estas etapas no contemplan las notificaciones infructuosas a las partes, pues las mismas deben ser corregidas o subsanadas por el secretario o el despacho que profirió el auto admisorio”.

1.-) Remitir el proceso de la referencia al Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá.

2.-) Ordenar a la secretaría, previa verificación del protocolo, enviar el expediente al referido juzgado.

3.-) Dejar a disposición del Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá las medidas cautelares decretadas en el asunto de la referencia.

4.-) Ordenar el traslado virtual del proceso y la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren a disposición de esta sede judicial en la plataforma del Banco Agrario.

Cúmplase,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcb2ded8b72b3727f11eb1ec2419549b4c0458a352a055fd6acc12ef1705410**

Documento generado en 29/05/2023 08:09:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00148-00

En atención al informe secretarial que antecede, y en orden a continuar con el trámite procesal pertinente, se dispone:

1.-) Fijar las **9:00 a.m. del 15 de junio de 2023** para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento prevista en el artículo 373 del Código General del Proceso.

Dicha audiencia se realizará de **manera presencial** y en aquella se adelantará el interrogatorio de la demandada Ana Cecilia Vera Mayorga, así como las demás etapas que contempla la citada norma.

2.-) Ordenar a la secretaría comunicar a las partes el número de la sala en la cual se llevará a cabo la audiencia, y dejar la constancia correspondiente en el expediente.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JFL

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 087, de fecha 30 de mayo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.  NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario
--

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3c66f65058879bd27592867ae44a11d24d85f07967a6e037f7ef7120d466538**

Documento generado en 29/05/2023 04:17:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00326-00

La parte actora aportó la constancia expedida por la empresa de mensajería respecto al envío de la notificación a la demandada Sandra Patricia Rodríguez Suárez a la dirección electrónica - sandra1321959@hotmail.com- [fls. 325 a 648, archivo 72 E.D.], la cual fue reportada en el memorial visible en el archivo 72.

Así mismo, el mensaje de datos fue acompañado de los anexos de ley, y tiene acuse de recibo el 11 de noviembre de 2022 [fl.327, archivo 072 E.D.].

Por lo tanto, se informa que la demandada Sandra Patricia Rodríguez Suárez fue notificada personalmente del auto que admitió la demanda, conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, quien guardó silencio en el término para ejercer el derecho de defensa.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(5)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 087, de fecha 30 de mayo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58095a1888769daa6831764e1eb956cc839db67b649dec213741e203e49b8015**

Documento generado en 29/05/2023 08:09:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00326-00

Se agrega al expediente el registro fotográfico de la valla que fue instalada por la parte actora [archivo 71 E.D.].

Una vez se acredite la inscripción de la demanda conforme lo ordenado en auto de esta fecha, se decidirá lo que en derecho corresponda respecto a la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Notifiquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(5)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 087, de fecha 30 de mayo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a8bc873b1d5389fe8541a2d8f171c9300781497cd3262b63be0032344c4ca38**

Documento generado en 29/05/2023 08:09:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00326-00

Se requiere a la secretaría en procura que atienda lo ordenado en el auto de 2 de noviembre de 2022, para lo cual debe realizar la notificación personal de la demandada Luz Mary Rodríguez Suárez [archivo 66 E.D.].

Igualmente, para que realice el emplazamiento de los herederos indeterminados de Jorge Enrique Rodríguez y de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble a usucapir, conforme se dispuso en el proveído adiado el 22 de febrero de 2022 [archivo 30 E.D.].

Cúmplase,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(5)

CBG

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ed09e44980200be37214c6942c0ecfb10897e0a0ba458c58d79fac93431574f**

Documento generado en 29/05/2023 08:09:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00326-00

Se requiere a la apoderada de la parte actora en procura que cumpla lo ordenado en la providencia de 2 de noviembre de 2022, para lo cual debe acreditar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de usucapión.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(5)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 087, de fecha 30 de mayo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7934111df435e3fa0aabcc1a1e10ce09cf41404dae0fb25320775c706800df65

Documento generado en 29/05/2023 08:09:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00326-00

La apoderada de la parte actora allegó las constancias con las cuales pretende acreditar la notificación de la demandada Luz Mary Rodríguez Suárez. Sin embargo, de la revisión efectuada a la documentación aportada se advierte que aquella no cumple los requisitos establecidos en el Decreto 806 de 2020¹ [archivos 68 E.D.].

Al respecto, se observa que en la misiva de enteramiento enviada a la demandada se indicó lo siguiente:

“Por medio del presente y de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, le notificó de manera personal la providencia de fecha 11 de febrero de 2022 (...) [l]a notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la conformación del acuse de recibido (...)” [fl. 4, archivo 68 E.D.].

Dicho acto se realizó en la dirección física de la demandada, la cual fue informada en el libelo.

Lo anterior, no consulta lo establecido en el artículo 8 *ibídem*, porque el sendero allí establecido fue previsto para ser realizado a través de mensaje de datos.

Cabe señalar que la estructura normativa de la notificación establece tres (3) momentos distintos, a saber: *i.*) El envío de la citación para comparecer al juzgado con el fin de recibir la

¹ Norma vigente para la época en que se surtió la diligencia de enteramiento.

notificación personal (art. 291 - 3 del C.G.P.); *ii.*) la notificación por aviso (art. 292 C.G.P.); y *iii.*) la notificación personal prevista en el canon 8 de la Ley 2213 de 2022).

De tal manera que en el evento de realizar el acto de enteramiento en la dirección física de la demandada la parte actora debe observar lo normado en los artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

Lo anterior, no es una mera formalidad. La notificación del demandado corresponde a uno de los actos de mayor relevancia en el juicio, de tal suerte que debe surtirse con observancia de las reglas previstas para el efecto, en procura de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa.

En tal medida, y en orden a conjurar eventuales nulidades no se tienen en cuenta las constancias de notificación aportadas respecto a la demandada Luz Mary Rodríguez Suárez.

Por contera, se requiere al actor para que adelante la notificación con observancia de lo dispuesto en el presente proveído y en atención a lo normado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o del canon 8 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

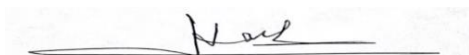
Juez

(5)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 087, de fecha 30 de mayo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **160e8c050e6a3fc05005eb128da3977db77f5cd3cb6e1a2da6c12367ef4541a1**

Documento generado en 29/05/2023 08:09:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00283-00

En atención a que las entidades oficiadas respondieron los requerimientos previos a la calificación y que la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, así como por los preceptos 6, 10 y 12 de la Ley 1561 de 2012, se dispone:

1.-) Admitir la demanda especial para el saneamiento de la titulación promovida por *i.-)* **Martha Díaz Morales**; *ii.-)* **Ramona Jiménez de Ramírez**; *iii.-)* **Martha Lucía Escudero Díaz, Jesús María Escudero Díaz y Juan Carlos Escudero Díaz**, como herederos determinados de Jesús María Escudero Cardona; *iv.-)* **Martha Ramírez Jiménez, Roldan Ramírez Jiménez, Luis Fernando Ramírez Jiménez y Néstor Fredy Ramírez Jiménez** como herederos determinados Roldan Ramírez contra *i.-)* **Felisa Aldana de Rincón**, *ii.-)* **Ana Dolores Aldana Gutiérrez**, *iii.-)* **Sofía Aldana de Jiménez**, *iv.-)* **Luis Carlos Gaitán Aldana**, *v.-)* **Manuel Antonio Gaitán Aldana**, *vi.-)* **Lucila Gaitán de Pabón Muñoz**, *vii.-)* **Beatriz Gaitán Aldana**, *viii.-)* **Cecilia Gaitán de Ferro**, *ix.-)* **Francisco Ignacio Gaitán Aldana**, *x.-)* **Benjamín Castañeda Guerrero**, *xi.-)* **Sara Acosta de Castañeda**, *xii.-)* **Anunciación Rodríguez Aldana**, *xiii.-)* **Marco Antonio Rodríguez Aldana**, *xiv.-)* **Roberto Rodríguez Aldana**, *xv.-)* las **personas indeterminadas** que se crean con derecho sobre el bien que se pretende usucapir y *xvi.-)* los **herederos indeterminados de los Señores Roldan Ramírez, Jesús María Escudero Cardona**.

2.-) Tramitar el presente asunto por el proceso verbal especial, de conformidad con lo normado en la Ley 1561 de 2012.

3.-) Correr traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, en aplicación de lo normado en el artículo 369 del Código General del Proceso.

4.-) Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *ibídem*, o del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse

copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Ordenar el emplazamiento de *i.-)* Felisa Aldana de Rincón, *ii.-)* Ana Dolores Aldana Gutiérrez, *iii.-)* Sofía Aldana de Jiménez, *iv.-)* Luis Carlos Gaitán Aldana, *v.-)* Manuel Antonio Gaitán Aldana, *vi.-)* Lucila Gaitán de Pabón Muñoz, *vii.-)* Beatriz Gaitán Aldana, *viii.-)* Cecilia Gaitán de Ferro, *ix.-)* Francisco Ignacio Gaitán Aldana, *x.-)* Benjamín Castañeda Guerrero, *xi.-)* Sara Acosta de Castañeda, *xii.-)* Anunciación Rodríguez Aldana, *xiii.-)* Marco Antonio Rodríguez Aldana, *xiv.-)* Roberto Rodríguez Aldana, *xv.-)* las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien que se pretende usucapir y *xvi.-)* los herederos indeterminados de los Señores Roldan Ramírez, Jesús María Escudero Cardona, en los términos establecidos en los numerales 2° y 3° del precepto 14 de la 1561 de 2012.

6.-) Informar la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, la Agencia Nacional de Tierras, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital de Bogotá, la Personería Distrital de Bogotá y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar, en el ámbito de sus funciones, tal y como lo prevé el numeral 2° del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012.

De igual forma, se ordena la vinculación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, al igual que el Ministerio de Agricultura para que informen si el inmueble hace parte de alguna reserva forestal.

7.-) Decretar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria n°. 50 C - 154924. Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del canon 14 *ídem*.

8.-) Ordenar a la parte demandante la instalación de la valla o aviso de que trata el numeral 3° del precepto 14 *ejúsdem* en un lugar visible del predio objeto del proceso hasta la diligencia de inspección judicial.

No obstante, previo a la instalación de la valla por economía y celeridad procesal, así como para conjurar eventuales nulidades, el demandante deberá acreditar por medios electrónicos que

cumple con las dimensiones de su tamaño y del texto escritural, así como el contenido de los requisitos antes reseñados.

Igualmente, conforme lo establecido en el Acuerdo n°. PSAA14-10118, artículo 6°, se ordena a la parte interesada allegar en un archivo *PDF* la identificación y los linderos del predio objeto de usucapión y solicitar la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por lo que se ordena incluir en la base de datos lo siguiente: a.-) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b.-) El nombre del demandante; c.-) El nombre del extremo demandado; d.-) El número de radicación del proceso completo; e.-) La indicación de que se trata de un proceso de saneamiento de titulación; f.-) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble y los colindantes del inmueble, para que concurran al proceso; g.-) La identificación del predio con los respectivos linderos.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

9.-) Nombrar curador *ad - litem* para la representación de las personas emplazadas relacionadas en el numeral 5° de esta providencia.

9.1.-) Designar a un abogado que ejerza habitualmente la profesión, y se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

9.2.-) Fijar la suma de \$200.000 como gastos al auxiliar de la justicia.

9.3.-) Comunicar la designación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, y efectuar las advertencias que refiere el artículo 49 del Código General del Proceso.

9.4.-) Informar al designado que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que el nombrado acredite actuar en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran las copias correspondientes a la autoridad competente (num. 7°, art. 48 *ibídem*).

10.-) Informar que este juzgado habilitó el buzón de correo electrónico -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

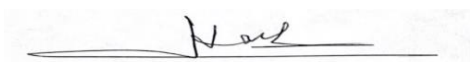
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez
(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 087, de fecha 30 de mayo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **801e97bdde2e22f9460fe567b03105dd8de633df4f1178310cfb237c881758ef**
Documento generado en 29/05/2023 04:17:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 1100140030-010-2022-00283-00

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en el artículo 1° del Acuerdo n°. CSJBTA23-41 de 26 de abril de 2023 ordenó redistribuir 150 procesos que cursan en este estrado, con el fin de ser asignados al Juzgado 60 Civil Municipal de esta ciudad.

En tal medida, el proceso de la referencia cumple las condiciones especiales establecidas en el artículo 2 del citado Acuerdo¹, para ser enviado al referido despacho judicial, porque aún no se ha agotado la notificación a los demandados.

Por lo tanto, se dispone:

1.-) Remitir el proceso de la referencia al Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá.

2.-) Ordenar a la secretaría, previa verificación del protocolo,

¹ “ARTICULO 2°. Condiciones especiales para la entrega y recepción de los expedientes. De conformidad con la redistribución ordenada en el artículo 1° de este acuerdo, los procesos activos sin sentencia que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados e inadmitidos (...), deberán cumplir las siguientes características:

a. Etapas procesales

i. Procesos pendientes para calificar demanda: Procesos nuevos, en los cuales no haya habido ninguna actuación procesal por parte del despacho.

ii. Procesos admitidos pendientes de ser notificados: Esta clasificación contempla única y exclusivamente los procesos en los cuales los jueces hayan calificado la demanda y abogado el conocimiento del expediente mediante providencia, sin que dicha admisión haya sido notificada por la secretaría y/o la parte actora a la parte demandada.

(...)

Estas etapas no contemplan las notificaciones infructuosas a las partes, pues las mismas deben ser corregidas o subsanadas por el secretario o el despacho que profirió el auto admisorio”.

enviar el expediente al referido juzgado.

3.-) Dejar a disposición del Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá las medidas cautelares decretadas en el asunto de la referencia.

Cúmplase,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f33aaf19c26c13f0d91aadf37c375dc3ec57c836a1769221b9323049c5ea7725**

Documento generado en 29/05/2023 04:17:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>